República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Albania - Caquetá, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	*Ejecutivo Singular*
Demandante	*Angie Lizeth Ortiz Gómez*
Demandado	*Paulo Andrés Lemos Serna*
Radicación	*18-029-40-89-001-2019-00127-00*
Auto	*Interlocutorio No. 087*

A s u n t o a r e s o l v e r

Procede el despacho a resolver la solicitud elevada por el demandado para el pago de títulos judiciales que reposen dentro del presente proceso, en razón a que la obligación por él adeudada, ya fue pagada en su totalidad.

La anterior solicitud se resuelve, previas las siguientes,

C o n s i d e r a c i o n e s

Para el presente asunto, es de aplicación lo que dispone el inciso 2º del artículo 461 del Código General del Proceso, según el cual, "*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*" por las siguientes razones:

1.- Mediante auto de fecha 5 de febrero de 2020 (Fl 33 del C. Ppal.), este juzgado dispuso modificar la liquidación del crédito presentada por la demandante, en la cual se observa que, de acuerdo con los abonos realizados con ocasión a la medida cautelar de embargo del salario del demandado decretada dentro del presente asunto, para la fecha de aquella providencia ya se había pagado la totalidad de la obligación adeudada, quedando un excedente a favor del ejecutado por la suma de $1.227.221.

2.- Posteriormente, en auto de fecha 3 de marzo de 2020 (Fl 40 del C. Ppal.), este Despacho dispuso en su numeral segundo que una vez quedara agotado el trámite respectivo a la liquidación de costas, se resolvería sobre el pago de títulos que también solicitara la parte ejecutante.

3.- Ahora bien, verificado entonces que la obligación adeudada por el ejecutado fue pagada en su totalidad, esta judicatura, obrando conforme lo dispuesto por las disposición en parte trasunta, ordenará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y como consecuencia de ello, se accederá al pago de los títulos que corresponden a la ejecutante y el remanente a favor del ejecutado, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste asunto como quiera que revisado el cuaderno de medidas cautelares no aparece embargo de remanentes.

Cabe precisar que, aunado a la suma de dinero dispuesta a pagar en favor de la demandante en el auto del 5 de febrero de 2020, por el valor de $1.743.431, se le pagará la suma de $102.000 que corresponde al valor total de las costas liquidadas en este proceso. Así las cosas, se le pagará un total de $1.845.431 y el restante se le devolverá al demandado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Albania-Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular seguido en este despacho por ANGIE LIZETH ORTIZ GÓMEZ contra PAULO ANDRÉS LEMOS SERNA, de conformidad con lo analizado en esta decisión.

TERCERO: COROLARIO de lo anterior, una vez ejecutoriada esta decisión, PÁGUESE a la autorizada por la demandante, señora KARLA XIMENA ORTIZ GOMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.007.443.392, los siguientes títulos judiciales:

Numero de Titulo	Fecha	Valor
475010000004822	05/09/2019	$ 742.663.oo
475010000004835	10/10/2019	$ 742.663.oo

- Fracciónese el titulo judicial No. 475010000004849 de fecha 5 de noviembre de 2019, por el valor de $742.663.oo, así:

  - Por la suma de $360.105.oo en favor de la demandante.
  - Por la suma de $382.558.oo para el demandado.

CUARTO: DEVUÉLVASE al ejecutado, una vez ejecutoriada esta decisión, el título remanente No. 475010000004871 del 12 de diciembre de 2019 por la suma de $ 742.663.oo

QUINTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

SEXTO: Una vez agotado los tramites dispuestos en esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez

ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ

Firmado Por:

ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - PROMISCUO DE LA CIUDAD DE ALBANIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Código de verificación:
098e021cb8dc5ce8322457ea42ebf4a9b78967263638bd29cd153aa3d34f815b
Documento generado en 28/07/2020 03:24:26 p.m.